

ACUERDO INSTITUCIONAL No.01-PNPRRS-2020

EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que de conformidad a la **Constitución de la República** los órganos desconcentrados forman parte del sector público como dependencias del Poder Ejecutivo y los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el Artículo 31 **Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo** establece que los órganos desconcentrados son creados por ley, la que determinará su grado de desconcentración, su respectiva competencia, la cual ejercerán con autonomía técnica-administrativa y financiera. Entiéndase por autonomía técnica-administrativa la gestión directa de los asuntos que por ley les están encomendados.

CONSIDERANDO TERCERO: Que de conformidad al Artículo 43 de la **Ley General de la Administración Pública** reformado mediante Decreto 218-96 se establece: *“La desconcentración funcional se verifica mediante la creación de entidades u órganos que no obstante dependerá jerárquicamente de un órgano central, se les atribuye competencia propia, la cual ejercitan con autonomía técnica-administrativa y financiera”* por ende, la emisión de instrumentos como el presente, en el marco de la Ley y las facultades conferidas en su Acuerdo Ejecutivo de nombramiento número 010-2014 del 19 de febrero de 2014. (Lo resaltado en negritas es nuestro).

CONSIDERANDO CUARTO: Que el Programa Nacional de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social (en adelante PNPRRS), fue creado por **Decreto Legislativo No. 141-2001** del 2 de octubre del 2001 publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 18 de diciembre del 2001, como una institución desconcentrada de la Presidencia de la República; Asimismo, en el Artículo 10 **creó la Secretaria Ejecutiva del Programa, respecto del cual funcionará con independencia administrativa, financiera y funcional.**

CONSIDERANDO QUINTO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020 de fecha 10 de febrero de 2020 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 10 de febrero de 2020, se declaró **ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA**, en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; asimismo fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la

atención a las personas ante la probable ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19).

CONSIDERANDO SEXTO: Que mediante Decreto Ejecutivos número PCM-021-2020 y amparado en lo que establece el Artículo 245 numerales 4, 7 y 16, el Presidente en Consejo de Secretarios de Estado, determinó restringir o suspender el ejercicio de algunos derechos constitucionales con la finalidad de salvaguardar la vida humana, fin supremo de la sociedad y el Estado.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, aprobó el Decreto Ejecutivo número PCM-021-2020 publicado el 21 de marzo del año en curso, en el Diario Oficial “La Gaceta”, mediante el cual, decreta “ *Reformar los Artículos 1 y 4 del Decreto Ejecutivo Número PCM-021-2020 de fecha 15 de marzo del 2020 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 16 de marzo del 2020, los cuales deben leerse así: “ARTÍCULO 1.- Quedan restringidas debido a la emergencia humanitaria y sanitaria a nivel nacional, por un plazo de siete (7) días a partir de la aprobación y publicación de este Decreto Ejecutivo las garantías constitucionales establecidas en los artículos 69, 78, 81, 84, 99 y 103 de la Constitución de la República, debiendo remitirse a la Secretaría del Congreso Nacional para los efectos de Ley.”*

CONSIDERANDO OCTAVO: Que el plazo establecido en el Decreto Ejecutivo citado en el considerando anterior, fue ampliado y reformado a través de los *Decretos Ejecutivos números PCM-022-2020, PCM023-2020., PCM 026-2020, PCM-028-2020, PCM-031-2020, PCM-033-2020, PCM-036-2020, PCM-040-2020, PCM-042-2020, PCM-045-2020, PCM-047-2020, PCM-048-2020, PCM-052-2020, PCM-053-2020, PCM-056-2020, PCM-057-2020, PCM-059-2020, PCM-063-2020 ,PCM-065-2020, PCM-075-2020, PCM-086-2020.*

CONSIDERANDO NOVENO: Que mediante el Decreto Ejecutivo PCM-005-2020 de fecha 10 de febrero del 2020 y publicado en el Diario Oficial la Gaceta en la misma fecha, se declaró **ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA**, en todo el territorio nacional; Asimismo, posteriormente, a través del Decreto Ejecutivo PCM -23-2020 se declaró estado de emergencia humanitaria y sanitaria, señalando tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2020, misma que podrá ser prorrogada.

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que de conformidad a la **Circular SPGP-02-2020 de fecha 02 de septiembre del 2020** emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por medio de la cual, se instruyó en el marco de la reapertura inteligente de gobierno, se retorne a labores a las instituciones de Fase II y Fase III (Entre otras, el Programa Nacional de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social/

PNPRRS) del Poder Ejecutivo, dividiendo al personal apto para laborar en tres grupos, cinco (5) días hábiles de forma presencial y diez (10) hábiles de teletrabajo, siendo esta autorización de obligatorio cumplimiento siempre y cuando estén preparadas con todas las medidas de seguridad y de protección para los empleados conforme a la Circular PGP-021-2020 de fecha 29 de agosto del 2020. Por ende, durante el período de seis (6) meses contados partir del día Lunes 16 de marzo al seis (6) Septiembre del año en curso, estuvieron suspendidas las labores del personal adscrito al PNPRRS, a la vez, reduciéndose en este período su presupuesto por la emergencia sanitaria decretada.

CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO: Que a partir del seis (6) de septiembre del año en curso, se reiniciaron las labores de manera parcial del talento humano adscrito al Programa, siendo dividido en tres grupos de forma presencial debido a las limitaciones de espacio y condiciones hidrosanitarias de la sede de PNPRRS, realizándose actividades prioritarias en áreas administrativa, técnica y operativa. Período en el cual, además por la restricción de recursos decretados a causa de la Pandemia, se ha trabajado de forma limitada en las diferentes áreas de intervención, volviéndose difícil a la fecha, reanudar con la ejecución de todas las líneas de acción y actividades proyectadas en el plan operativo y estratégico institucional.

CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO: Que en enero del 2015 se aprobó el Plan Estratégico Institucional del Programa Nacional de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social, para un periodo 2015 -2020, suspendiéndose su ejecución por las razones descritas en los considerandos antes desarrollados, estando limitado a la fecha a continuar con su ejecución como se había planificado por la afectación de sus recursos públicos, el cambio de prioridades y el enfoque de sus servicios, acciones, planes y proyectos como resultado de la pandemia de la COVID 19 en el país.

CONSIDERANDO DÉCIMO TERCERO: El estudio de la administración pública con paradigmas como el de la administración gerencial o la nueva gestión pública o el nuevo servicio público, evidencian una serie de factores en la administración del PNPRRS que conllevan mejorar los niveles eficacia y eficiencia en la prestación de servicios con calidad, la simplificación de procesos y garantizar el cumplimiento de los objetivos estratégicos en beneficio de la población atendida por el Programa.

CONSIDERANDO DÉCIMO CUARTO: Que las nuevas concepciones de la Administración Pública se orientan a cambios organizacionales desde estructuras más flexibles orientadas al incremento de la capacidad de respuesta mediante acciones dirigidas hacia lo fines y resultados, la calidad de servicio, la innovación, el conocimiento, la mejora continua, así como, a la eficiencia y la gestión de procesos

expeditos y transparentes, dentro de un ámbito de mecanismos de seguimiento, evaluación y control más allá de la mera legalidad.

POR TANTO,

El Secretario Ejecutivo del Programa de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social en el ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 1,2,41,42,43,46 Artículos 118,122 de la **Ley General de la Administración Pública**, Artículos 1,2, 10, 11 del Decreto 141-2001 "**Ley para la Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social de Personas Integrantes de Maras o Pandillas**"; Artículo 31 del **Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo**; **Decretos Ejecutivos números** PVM-05-2020, PCM- 021 -202 ,PCM-022-2020, PCM023-2020., PCM 026-2020, PCM-028-2020, PCM-031-2020, PCM-033-2020, PCM-036-2020, PCM-040-2020, PCM-042-2020, PCM-045-2020, PCM-047-2020, PCM-048-2020, PCM-052-2020, PCM-053-2020, PCM-056-2020, PCM-057-2020, PCM-059-2020, PCM-063-2020,PCM-065-2020, PCM-075-2020, PCM-086-2020.

ACUERDA:

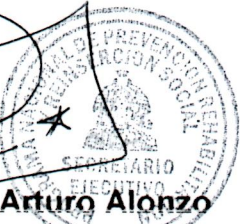
ARTÍCULO 1: Ampliar por un período de dieciocho (18) meses la vigencia del Plan Estratégico del Programa Nacional de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social (PNPRRS) período 2015-2020 en vigencia desde el 2 de enero del 2015 proyectado a vencer el 31 de diciembre del 2020, extendiendo su vigencia hasta el 31 de julio del año 2022, por las razones descritas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2: Comunicar el presente Acuerdo al Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), para garantizar la transparencia de las actuaciones de la institución.

ARTÍCULO 3: El presente Acuerdo institucional es de ejecución inmediata y entrará en vigencia a partir de la fecha.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

COMUNÍQUESE.



Licenciado Félix Arturo Alonzo
Secretario Ejecutivo PNPRRS